

REGLAS ACORDADAS

POR EL

AYUNTAMIENTO DE MADRID

PARA LA CONCESION DE LICENCIAS TEMPORALES

**á los empleados activos y pasivos que cobran
sueldo de los fondos del comun.**

ARTICULO PRIMERO.

**Madrid:**IMPRESA DE LA VIUDA DE DON ANTONIO YENES,
Plaza del Progreso, número 13.—
1850.

65

1885

REGLAS APROBADAS

por el

AYUNTAMIENTO DE MADRID

PARA LA CONCESION DE LICENCIAS TEMPORALES

a los establecimientos activos y pasivos que cobren
arrendamiento de los locales del comun.



Madrid:

Imprenta de la Viuda de Don Antonio Yanes,
Plaza del Progreso, número 13.

1850

ARTICULO PRIMERO.

Los empleados del inmediato servicio del Ayuntamiento y todos los que por él hubiesen sido nombrados con arreglo á la ley, que necesitaren ausentarse ó dejar de desempeñar temporalmente sus destinos, solicitarán del Ayuntamiento la correspondiente licencia, por escrito y por conducto del Gefe de la dependencia en que sirvieren.

Los dependientes del ramo de Policía Urbana y rural y los que merezcan la consideracion de tales, la solicitarán del mismo modo del Excmo. Señor Alcalde Corregidor.

ARTICULO 2.º

Si se solicita la licencia con el objeto de restablecer la salud, el empleado acompañará á la solicitud certi-

ficacion de un facultativo, en la que se espresará la clase de enfermedad ó dolencia que aquel padeciere, si es absolutamente preciso que suspenda su servicio y por cuantos dias: ó que se ausente, por cuanto tiempo; para qué punto ó pais, y si con objeto de tomar aires, baños ó aguas minerales.

ARTICULO 3.º

Los Gefes de las dependencias no darán curso á ninguna solicitud de licencia temporal para restablecer la salud, cuando no venga acompañada de la certificacion de facultativo, ó cuando á esta faltare alguno de los requisitos prevenidos en el artículo precedente.

ARTICULO 4.º

Los dichos Gefes al informar acerca de la solicitud lo harán con toda verdad, informando bajo su responsabilidad lo que sepan y les conste respecto de la enfermedad ó dolencia que el interesado alegare, ó del motivo por qué solicitare la licencia.

ARTICULO 5.º

No se dará curso ni por la Secretaría del Ayuntamiento ni por la del Excmo. Señor Alcalde Corregidor á las espresadas licencias, cuando no vayan por el conducto de los Gefes de las respectivas dependencias; ó

cuando faltare el informe de estos, ó la certificación del facultativo: ó cuando esta no contuviere la espresion debida segun el artículo segundo.

ARTICULO 6.º

El Ayuntamiento ó el Excmo. Señor Alcalde Corregidor pasarán á informe de la comision respectiva las solicitudes de licencia, y esta, despues de practicar las diligencias que estime oportunas para averiguar la certeza de los fundamentos en que dicha solicitud se apoye, evacuará su informe en los términos que considere mas convenientes.

ARTICULO 7.º

Ni el Ayuntamiento ni el Excmo. Señor Alcalde Corregidor concederán licencia temporal, bien para restablecer la salud, bien para evacuar asuntos propios, por mas tiempo que el de dos meses; pudiéndose prorogar dicha licencia por un solo mes.

ARTICULO 8.º

El Excmo. Señor Alcalde Corregidor dará conocimiento al Ayuntamiento de las licencias temporales que con arreglo al artículo 1.º concediere.

ARTICULO 9.º

Los Gefes de las dependencias darán parte al Exce-
lentísimo Señor Alcalde Corregidor del dia en que los
empleados empezaren á hacer uso de la licencia tempo-
ral y del en que volvieren á servir sus plazas.

ARTICULO 10.

De toda licencia temporal concedida ora por el Al-
calde, ora por el Ayuntamiento, así como del dia en
que los empleados empiezan á hacer uso de ella, y del
en que vuelven á servir sus plazas, se dará conocimien-
to á la Seccion de Contabilidad.

ARTICULO 11.

Los Gefes de las dependencias y la Seccion de Con-
tabilidad, darán cuenta al Alcalde ó al Ayuntamiento,
segun de quien dependa el empleado, siempre que al-
guno se escediere del uso de la licencia ó de la próro-
ga que en su caso se le hubiere concedido.

El empleado que incurriese en semejante falta,
quedará suspenso de sueldo, hasta tanto que por quien
corresponda se tome la resolucion conveniente.

ARTICULO 12.

Se entenderá que hace dimision de su plaza, el

empleado que despues de concluido el término de la licencia, ó de la próroga, no se presentare á continuar sirviéndola: y en su consecuencia será declarada vacante.

ARTICULO 13.

Ora se conceda por el Ayuntamiento, ora por el Alcalde licencia temporal á cualquier empleado con el objeto de restablecer su salud, gozará el sueldo íntegro durante el tiempo de ella y la mitad en las prórogas.

ARTICULO 14.

Mientras el empleado estuviere usando de licencia temporal, que para evacuar asuntos propios le fuere concedida; no percibirá sueldo ni haber alguno.

ARTICULO 15.

No se abonará sueldo alguno al empleado que estuviere usando de licencia; sin que préviamente acredite su existencia, estar llenando el objeto, y hallarse en el punto para que le fué concedida.

ARTICULO 16.

Cuando algun empleado se ausentase sin licencia, dejase de desempeñar el servicio de su cargo, sin justo

motivo que conste á su inmediato Gefe, dará este parte al Excmo. Señor Alcalde Corregidor, quien despues de haber practicado las diligencias oportunas para cerciorarse de la falta, procederá á lo que estime conveniente, si el empleado ha sido nombrado por él, y remitirá las diligencias al Ayuntamiento, cuando se tratare de empleado por este nombrado.

ARTICULO 17.

Lo mismo que con respecto á los empleados activos queda prevenido, se entenderá con los cesantes que gozan sueldo de cesantía.

Estos dirijirán sus solicitudes por conducto del Gefe de la Seccion de Contabilidad, el cual se atenderá respecto á este punto á lo que se dispone relativamente á los Gefes de las dependencias de empleados activos.

Madrid 1.º de Agosto de 1850.

Cipriano Maria Clemencin.

Secretario.